



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 19 DE 2023. -**

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, se presentó el escrito de subsanación, pero no fue ajustado conforme lo solicitó el Despacho. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR  
KENNETH ALBERTO NEGRETE CASTRO CONTRA POSITIVA S.A., JUNTA NACIONAL  
DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DE BOLIVAR. RADICADO. No. 230013105002-2023-00048-00.-**

MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Decídase si se tiene por subsanada, o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial mediante auto de abril 18 del presente año, ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

En dicha providencia se solicitó al actor, entre otras cosas, que aportara pantallazo donde indicara que el mensaje con copia de la demanda y anexos (como requisito de procedibilidad) enviado al momento de presentar la demanda, se entregó y/o se completó en el servidor de destino, indicando la norma y la jurisprudencia aplicable al caso preciso, (Sala de Casación Civil, STC 6415-2022, Radicado 23001-22-14-000-2022-00073-01; MP Dr. Francisco Ternera Barrios).

Pues bien, una vez examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley por el apoderado judicial de la parte accionante, visible en el pdf 04, considera el juzgado que no están suplidos a cabalidad los requisitos de ley y que por tanto aún persisten defectos sustanciales indicados en el auto de devolución.

Retomando este caso concreto, la parte accionante aporta nuevamente prueba de que envió el mensaje con la demanda y sus anexos, mas no que fue recibida por el destinatario.

Así bien, no logró comprobar que, en las direcciones de correo electrónico pertenecientes a los accionados, es decir, [juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com), [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) Y [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com) se surtió el recibido de dicho mensaje, tal como lo exige la norma y la jurisprudencia vigente.

Lo anterior, no comprende un mero capricho del despacho sino una manera de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en esta situación de virtualidad y digitalización de la justicia, pues en este caso preciso, es necesario tener certeza que la parte demandada recibió inicialmente copia de la demanda y de sus anexos (requisito de procedibilidad) y posteriormente que se entregó el traslado de la demanda en la etapa de notificación de la misma, para luego pasar a presentar su la defensa de sus intereses en el presente litigio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que las irregularidades indicadas, llevaran al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el Juzgado:

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Tener por no subsanada la demanda, por lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5d75ecbed9b221a4e1a2e3d8bcb271711b1e0bd819ba71310f36ca34896a**

Documento generado en 23/05/2023 09:10:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*